

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

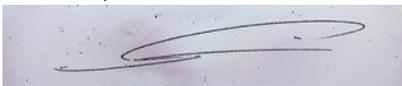
Sustanciación No. 020
DESPACHO COMISORIO No. 029—
UZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI-
Radicación No. 2023-0040-00.-
Enviar a la Alcaldía SECUESTRO INMUEBLE .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 029 librado por el Juzgado UZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DEL BIEN COMUN adelantado por BANCOLOMBIA S.A. quien cedió los derechos de dominio del inmueble asstin. SERVIAMBIETÁLES VALLE SA. y contra de ACCION FIDUCIARIA Y OTROS RADICACIÓN: 76-601 - 31 -0.3 -014-2020-00090-00 y como quiera que otorgan facultad para subcomisionar la diligencia de SECUESTRO por ello se hace librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese e

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 014

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, ENERO 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 151-

Ejecutivo

Radicación No.2023 - 00807-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

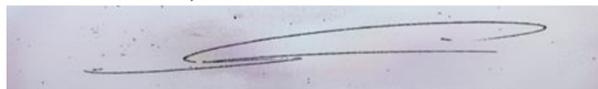
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veitinueve De Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MULTISERVICIOS CAMIONEROS SA.** contra VAN DE LEUR TRADING S.A.S., se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 014</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 30 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 29 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0152-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00046-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

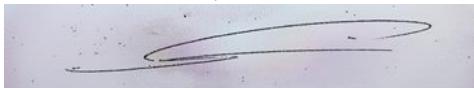
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS JEREMIAS MUÑOZ**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 014
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 155.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2009- 00631-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

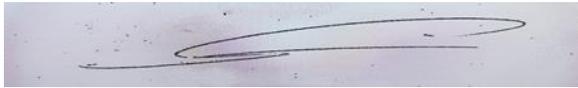
Yumbo, Agosto Veintiocho de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por la **BANCOOMEVA S.A.** y en contra de **INVERSIONES ALZATE COBO Y OTRO**, se observa que se omitió indicar el número de identificación de las partes demandante y demandada datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar el número de identificación de las partes intervinientes en el trámite dato este indispensables para el decreto de medida

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 014

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

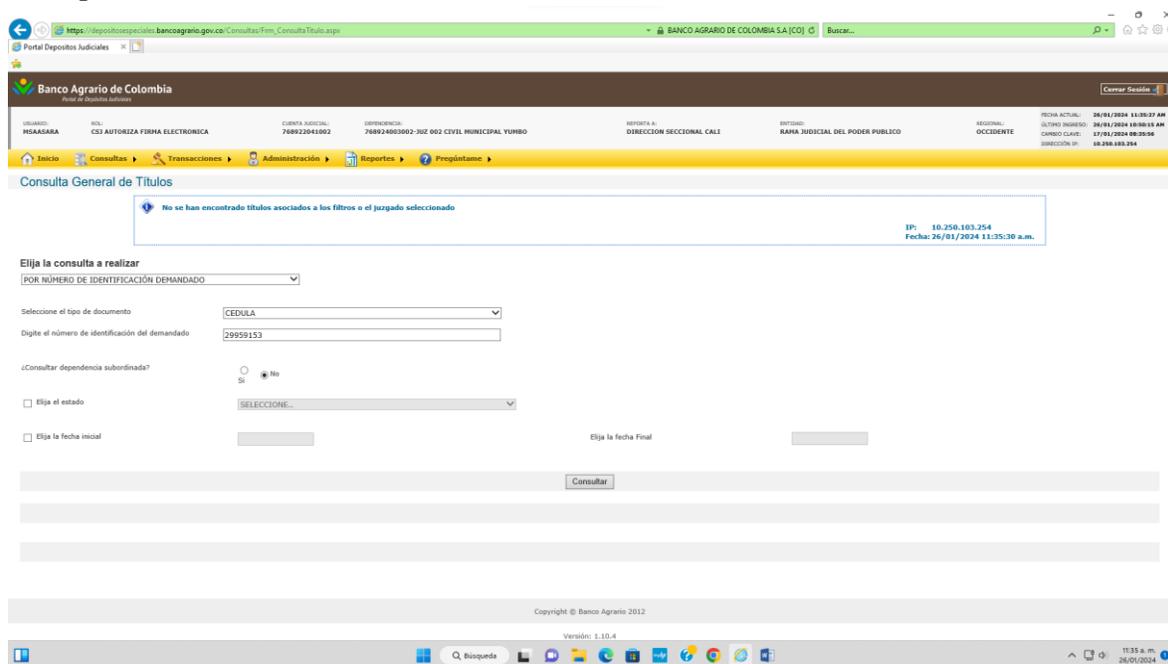
Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Luz Dary Perea

Sustanciación No.
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00327-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento a la memorialista que una vez consultado el portal del banco no se evidencia depósitos judiciales consignados a cargo de la presente demanda.



Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_014_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _30_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -29 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, la presente solicitud de ejecución de conformidad a lo reglado por el art 306 del C.G.P. propuesta por el perito designado HAROLD VARELA TASCÓN. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 236
Prueba Extra Proceso
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.
Radicación 76 892 40 03 002 2020-00006-00
MANDAMIENTO DE PAGO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA propuesta por el señor HAROLD VARELA TASCÓN, quien actúa a nombre propio y en contra de INNOVA SALUD S.A , BIODIAGNOSTICOS S.A.S., y MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., se observa que la misma fue presentada en debida forma y viene con arreglo a derecho, por lo tanto y según los artículos 90, 306 y 422 del C.G.P, el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HAROLD VARELA TASCÓN, a cargo de, INNOVA SALUD S.A , BIODIAGNOSTICOS S.A.S., y MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S para que en el término de cinco días (5) pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) cincuenta (50) por concepto de capital correspondiente a los honorarios definitivos fijados por el despacho.

b.- por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde que se hicieron exigibles estos, es decir desde el 17 de octubre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, los cuales se fijaran a la máxima tasa legal que fije la Superintendencia Financiera.

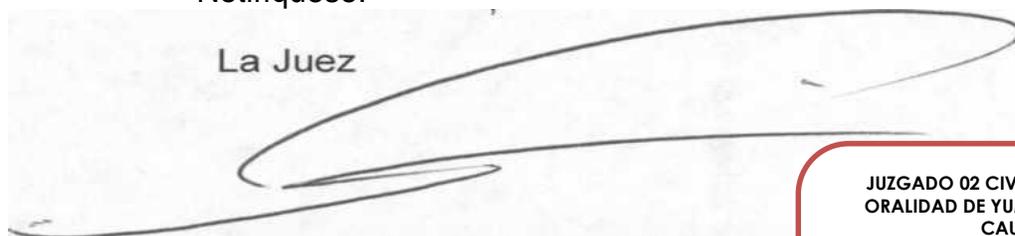
c) Por las costas de este proceso

2° NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los art 291, a 292,293 y 301 del C.G.P., de conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso 2° del art 306 ibidem. Advirtiéndoles que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- Actúa en nombre propio

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 30 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman
Ddo: Francia Montero

Sustanciación No. 169
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00464-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

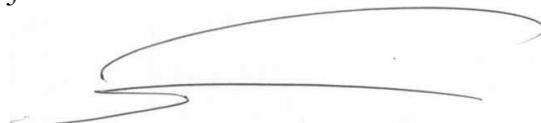
Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma es procedente, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_014_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _30_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Bogota
Ddo: Deivis Montoya

Sustanciación No. 166
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00479-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento a la memorialista que una vez consultado el portal del banco no se evidencia depósitos judiciales consignados a cargo de la presente demanda.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'CEDULA' document type and '71311166' identification number. The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The page also shows the user's IP address (10.250.103.254) and the date/time of access (26/01/2024 11:26:34 a.m.).

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_014_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _30_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, , sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 171
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00655-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

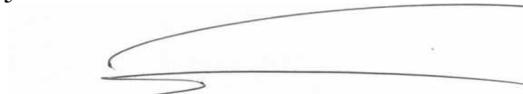
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curadora ad-litem a la doctora **LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA** (ljrm2005@hotmail.com) tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al demandado señor ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 10 de diciembre de 2021 (ID06), acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_014_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _30_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. –29 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con contestación de la demandan por parte de la curadora ad litem de los demandados Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 234
Denegar y Requerir
VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA NANCY PENAGOS Y OTROS
Demandados: MARIA JESUS LOPEZ DE GOMEZ Y OTROS
RADICACION: 2021-00659-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que las entidades INCODER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUZZIN CODAZZI, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no se han pronunciado, por lo que se hace preciso glosar a los autos la contestación de la demanda allegada por la Dr. MARIA PEIDA LOPEZ en calidad de curadora ad litem de los demandaos y requerir a las entidades aquí relacionadas para que se sirvan hacer sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.P.

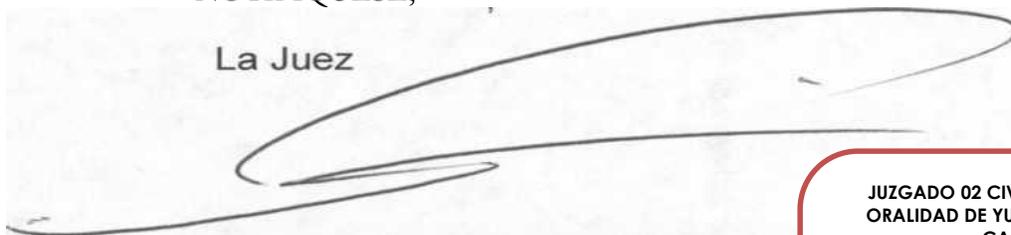
En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda llegada por la curadora ad litem de los demandados, Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ.

2.- REQUERIR las entidades INCODER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUZZIN CODAZZI, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que se sirvan hacer sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 30 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

202

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 26 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0151.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 – 00070-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintiséis De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA* quien apodero a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. entidad cesionaria SERLEFIN S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **OMAR MOLINA ALARCON** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

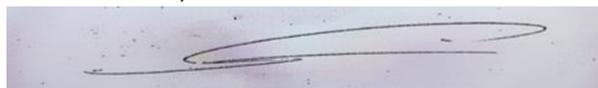
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA* quien apodero a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. entidad cesionaria SERLEFIN S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra **OMAR MOLINA ALARCON** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 014

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. –29 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 235
Denegar y Requerir
VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JAIRO LEON CEDEÑO MURILLO
Demandados: HEREDEROS DETERMIANDOS DEL SEÑOR PEDRO
LEON CEDEÑO Y OTROS
RADICACION: 2022-00372-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial el apoderado de la parte actora solicitando se continúe con el trámite correspondiente, por lo que de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, no se han pronunciado, por lo que se hace preciso requerir a las entidades aquí relacionadas para que se sirvan hacer sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- REQUERIR las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que se sirvan hacer sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 30 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

202

Sustanciación No. 00154.-
EJECUTIVO
Radicación 76 892 40 03 002 2020-00433-00
Abstenerse Decretar Medidas Cautelares

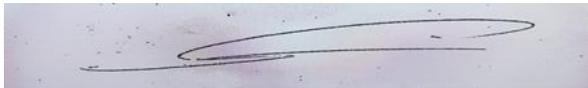
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por la señora **LUISA FERNANDA BUSTAMANTE GARCIA** actuando en calidad de madre de la menor Gabriela Ruiz Bustamante y en contra de **GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES**, se observa que en el escrito que precede se omitió indicar el número de identificación de las partes, Así como tampoco se especifica si es salario o contrato lo que percibe la parte demandada en el trámite por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida Así como tampoco se especifica si es salario o contrato lo que percibe el demandado **GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 014
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Fda Becerra

Ddo: Hector Ocampo

Sustanciación No. 170
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00284-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

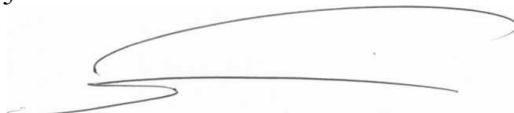
Se allega memorial presentado por la parte demandada, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del señor HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO _30_ DE 2024.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE ENERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AGRO D SAN MIGUEL SAS
DEMANDADO : RODOLFO QUINTERO ALDANA y DERLY JOHANA OJEDAS ORTEGA
RADICADO : 768924003002-2023-00310-00
Sustanciación Nro. : 172
NO TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido el escrito electrónico allegado al expediente digital (ID080) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dr. JUAN SEBASTIAN ALVAREZ informando acerca del diligenciamiento de la notificación personal a la parte pasiva mediante el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico identificado como rodolfoquintero@hotmail.com.

Seguidamente esta dependencia judicial encuentra que la parte interesada pidió autorización para notificar al extremo pasivo mediante mensaje de datos al correo electrónico del señor RODOLFO QUINTERO ALDANA - rodolfoquintero@gmail.com -, mismo que no corresponde al allegado por el apoderado judicial; igualmente se observa que, la dirección electrónica de la señora DERLY JOHANA OJEDAS ORTEGA, no fue aportada para el trámite de notificación que ordena dicha norma. Por tal motivo, el Despacho,

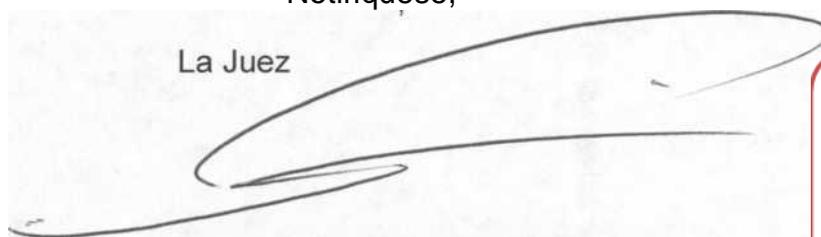
RESUELVE:

1.- NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada toda vez que dicha dirección electrónica no fue informada a esta dependencia judicial, antes de surtirse las presentes diligencias tal como lo regula norma.

2.-Requerir para que se sirva informar la dirección del correo electrónico bajo la gravedad del juramento donde pretende adelantar las diligencias de notificación de la parte pasiva y la manera en que lo obtuvo de conformidad con lo regulado por el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022 y proceda a realizar el diligenciamiento correspondiente.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO_30_DE 2024.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ecotech E&P S.A.S.

Ddo: Ideacero S.A.S.

Interlocutorio No. 243
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00346-00
Cancelación Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

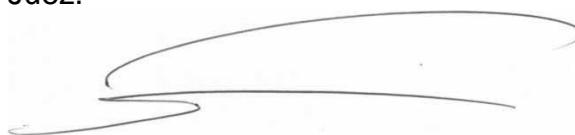
En virtud a la póliza judicial No. C100074536 de Seguros Mundial allegada por la parte demandada atendiendo a lo dispuesto por el juzgado mediante el interlocutorio No. 1810 de 17 de junio de 2023 en concordancia con el auto No. 123 de 17 de enero de 2024, se hace preciso ordenar la cancelación de las medidas de embargo decretadas en providencia fechada del 16 de mayo de 2023, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la cancelación del embargo que recae sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario a nombre de la sociedad IDEACERO S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio.

2. DECRETAR la cancelación del embargo que renace sobre el establecimiento de comercio denominado IDEACERO S.A.S., identificad con la Matricula Mercantil No. 867754-2 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali Valle. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO_30_DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez,. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Av Villas

Ddo: Oscar Ortiz

Interlocutorio No. 242
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00780-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la constancia de embargo realizada y aportada, se hace preciso decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1002011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1002011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado en la calle 21 No. 11B-21, apartamento 103 VIS, torre 1, tipo 3, etapa I del Conjunto Residencial Parques del Pinar del Municipio de Yumbo.

2. COMISIONA al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Librese el referido comisorio.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 30 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 0152.-
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-00857-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

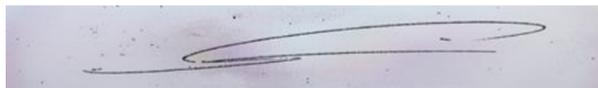
Yumbo, Enero Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro . -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en el presente proceso **Ejecutiva con Título Hipotecario**, promovida a través de apoderado judicial **Ilse posada Gordon** dirección electrónica notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com. y en contra de **JAIRO RECAREDO TRUJILLO LOPEZ** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-391447** lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida denominado Los Morales, ubicado en la Parcelación Hacienda Los Morales, en el municipio de Yumbo – corregimiento de Dapa; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 875 de fecha 26/05/1992 de la Notaria 15 de Cali , ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.014</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 30 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 26 de enero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00042-00

Yumbo Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **GERMAN ADOLFO VALENCIA MORALES**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$164.163,44** por concepto de cuota del mes de marzo de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

b.- Por los intereses moratorios desde 31 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma **\$155.107,26** por concepto de cuota del mes de abril de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

d.- Por los intereses moratorios el día 30 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma **\$156.695,07** por concepto de cuota del mes de mayo de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

f.- Por los intereses moratorios el día 31 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

g.- Por la suma **\$158.299,13** por concepto de cuota del mes de junio de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

h.- Por los intereses moratorios el día 30 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

i.- Por la suma **\$159.919,62** por concepto de cuota del mes de julio de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

j.- Por los intereses moratorios el día 31 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

k.- Por la suma **\$161.556,69** por concepto de cuota del mes de agosto de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

l.- Por los intereses moratorios el día 31 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

m.- Por la suma **\$163.210,52** por concepto de cuota del mes de septiembre de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

n.- Por los intereses moratorios el día 30 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

ñ.- Por la suma **\$164.881,28** por concepto de cuota del mes de octubre de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

o. Por los intereses moratorios el día 31 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

p.- Por la suma **\$166.569,15** por concepto de cuota del mes de noviembre de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

q. Por los intereses moratorios el día 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

r.- Por la suma **\$168.274,29** por concepto de cuota del mes de diciembre de 2023 representada en el pagare No. 399200253013.

s. Por los intereses moratorios el día 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

t.- Por la suma **\$28.442.265,46** por concepto de saldo de capital representada en el pagare No. 399200253013.

o.- Por los intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda el 24 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-672301** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

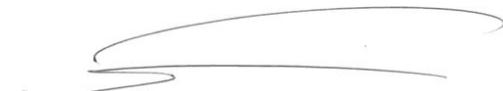
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ILSE POSADA GORDON, conforme al poder ella conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: ENERO 30 DEL 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

Interlocutorio No. 0153.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00048-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CONDOMINIO CLUB P.H NIT No. 900369970-9** a través de apoderada judicial y en contra de **GUADALUPE FREIRE GUANCHA C.C. No. 31.470.829** en calidad de propietaria de la Casa **11**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **GUADALUPE FREIRE GUANCHA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CONDOMINIO CLUB P.H NIT No. 900369970-9**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$111.000 por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del 1 al 30 del 2023

b) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

c) Por la suma de \$305.000 concepto cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 1 al 30 del 2023

d) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

e) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO del 1 al 30 del 2023

f) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

g) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 1 al 30 del 2023

h) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

i) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO del 1 al 30 del 2023

j) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

k) Por la suma de \$111.000 concepto de administración correspondiente al mes de MARZO del 1 al 30 del 2023

l) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

m) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 1 al 30 del 2023

n) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

o) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO del 1 al 30 del 2023

p) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

q) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 1 al 30 del 2023

r) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

s) Por la suma de \$305.000 Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO del 1 al 30 del 2023

t) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

u) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 1 al 30 del 2023

v) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

w) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 1 al 30 del 2023

x) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con

lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

y) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 1 al 30 del 2023

z) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

aa) Por la suma de \$305.000 concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 1 al 30 del 2023 }

bb) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

cc) Por la suma de \$335.000 Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 1 al 30 del 2023

dd) Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2024, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

ee) Por LAS DEMAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ff) Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación

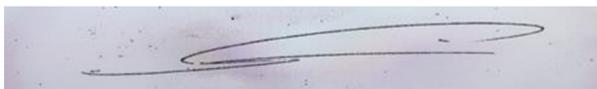
gg) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO M. para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 014</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 30 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0154.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2024 – 00048-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintinueve De Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CONDOMINIO CLUB P.H NIT No. 900369970-9** a través de apoderada judicial y en contra de **GUADALUPE FREIRE GUANCHA C.C. No. 31.470.829**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º **DECRETAR EL EMBARGO** De embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-801868** de propiedad de la parte demandada **GUADALUPE FREIRE GUANCHA C.C. No. 31.470.829** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

2º **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3 **DECRETAR** el embargo de LAS CUENTAS BANCARIAS Y CDTS que por cualquier concepto posea la parte demandada **GUADALUPE FREIRE GUANCHA C.C. No. 31.470.829**, en los siguientes Bancos: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Occidente, Colpatria, BBVA, AV villas, Banco Pichincha, Itaú CorpBanca, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Davivienda, Citibank, Banco Popular

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$6. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 014

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 00147
Radicación No. 2023 – 00856-00.-
Incidente de Desacato
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Enero Veintinueve de Dos Mil Veintitrés

Cumplido con el término que señala el Art **129** del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por la señora **BLANCA IDER ZAPATA MOLINA** en su calidad de agente oficiosa de **YULITH JHOANA PENA ZAPATA** y en contra de **NUEVA EPS S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 0226 de fecha 24 de Noviembre de 2023, es por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (*BLANCA IDER ZAPATA MOLINA* en su calidad de agente oficiosa de *YULITH JHOANA PENA ZAPATA*)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (*NUEVA EPS S.A*)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de contestación si lo hubieren hecho y /o complementación a los requerimientos efectuados y los anexos aportados en el transcurso del trámite .-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

